CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TAPE RUVICHA SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO Y OTROS C/ LA VERSION MODIFICADA DE LOS ARTS 1, NUMERAL 2, INCISO A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 925, AÑO 2020.----------

A.I. N°: ...1009...

Asunción, 4 de septiembre de 2020

VISTO: El recurso de aclaratoria interpuesto por el Doctor **Daniel Mendonça**, contra el Auto Interlocutorio N° 479 de fecha 15 de julio del 2020, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el recurrente interpone recurso de aclaratoria contra el Auto Interlocutorio N° 479 de fecha 15 de julio del 2020, y manifiesta que deduce el mismo de conformidad al Art. 387 del C.P.C. alegando que en el visto de la mencionada resolución se ha consignado como accionante a TAPE RUVICHA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, cuando en realidad debia haberse consignado "TAPE RUVICHA SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO". Por tanto, sigue diciendo, solicita se tenga por interpuesto el recurso de aclaratoria y se haga lugar aclarando que el nombre correcto del accionante es TAPE RUVICHA SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO y no TAPE RUVICHA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO.----------

El Artículo 387 del Código Procesal Civil, dispone: "*Objeto de la aclaratoria: Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria... con el objeto de que: a) corrija cualquier error material. b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.*----------

En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión.----------

Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio o dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia".----------

QUE, la petición formulada por el recurrente deviene procedente, habida cuenta que en la resolución de referencia se ha deslizado un error material al consignarse el nombre de la empresa accionante en la presente acción, como TAPE RUVICHA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, cuando en realidad debia haberse consignado "TAPE RUVICHA SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO". Cumpliéndose con lo establecido en la norma trascripta ut supra.----------

Por otro lado, conforme a lo preceptuado en el último párrafo del Art. 387 del C.P.C. corresponde aclarar de oficio el A.I. N° 478 de fecha 15 de julio del 2020, en el cual se da trámite a la presente acción de inconstitucionalidad, debido a que, en el mismo, se ha consignado el nombre de la firma como TAPE RUVICHA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, cuando en realidad debia haberse consignado "TAPE RUVICHA SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO". Por último, y luego de un minucioso estudio de las constancias de autos surge que, además, se ha omitido incluir a **Marco Esteban Pappalardo Bedoya**, en calidad de accionista de la firma TAPE RUVICHA SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, quien también promueve conjuntamente la acción de inconstitucionalidad. Por tanto, corresponde sea subsanada la omisión de pronunciamiento respecto a su persona y aclarar, de oficio, los autos interlocutorios que dan trámite y otorgan la medida de suspensión de efectos solicitadas en autos.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

Es copia fiel del original
Abogada Julia C. Leyva Martínez
Secretaria

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Doctor **Daniel Mendonça**, contra el Auto Interlocutorio N° 479 de fecha 15 de julio del 2020, en

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REFLEJO DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA

Ma Carolina Scappini Florentín
Notaria y Escribana Pública
Reg. N° 1.003
Nra. Sra. de la Asunción 212
Tel. 447-476 / 444-272 / 492-001
Asunción

consecuencia, dejar establecido que la suspensión de efectos de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019), se declara en relación a la empresa **TAPE RUVICHA SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** y sus accionistas y directores: **Pablo Xavier Pappalardo Bedoya** (accionista y director), **María Teresa Pappalardo Bedoya** (accionista y directora), **Jorge Enrique Pappalardo Bedoya** (accionista), **Marco Esteban Pappalardo Bedoya** (accionista), **Conrado Teófilo Esteban Pappalardo Zaldívar** (accionista), **María Teresa Bedoya de Pappalardo** (accionista) y **Víctor Brígido Servín González** (director), hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad.----------

ACLARAR DE OFICIO el apartado tercero del A.I. N° 478 de fecha 15 de julio del 2020, dictado por esta Sala Constitucional de la Excma Corte Suprema de Justicia, el cual queda establecido de la siguiente manera: "**DAR TRÁMITE** a la acción presentada el Doctor **Daniel Mendonça**, en representación de la empresa **TAPE RUVICHA SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** y sus accionistas y directores: **Pablo Xavier Pappalardo Bedoya** (accionista y director), **María Teresa Pappalardo Bedoya** (accionista y directora), **Jorge Enrique Pappalardo Bedoya** (accionista), **Marco Esteban Pappalardo Bedoya** (accionista), **Conrado Teófilo Esteban Pappalardo Zaldívar** (accionista), **María Teresa Bedoya de Pappalardo** (accionista) y **Víctor Brígido Servín González** (director); contra la versión modificada de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA JUDICIAL

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REFLEJO DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA

Ma. Carolina Scappini Florentín
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 1.003
Ntra. Sra. de la Asunción 212
Tel. 447-476 / 444-272 / 492-001
Asunción